

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02478 del 5 de julio del 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por los señores **GUSTAVO ALBERTO ÁLVAREZ PULGARIN**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.546.703 y **JULIANA BRAVO ARANGO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.628.855, a través de su autorizado el señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ MEJÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.745.792, para la construcción de un Box Culvert, en el cruce de la Quebrada Flandes para paso vehicular, en beneficio del predio con FMI 017-71327, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que La Corporación por medio del Oficio Radicado N° CS-07318 del 22 de julio de 2022, le requirió al señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ MEJÍA**, para que presentara información aclaratoria; la cual fue presentada en el Escrito Radicado N° CE-13679-2022 del 24 de agosto del 2022.

Que nuevamente, a través del Oficio Radicado N° CS-09117 del 7 de septiembre de 2022, se requirió al señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ MEJÍA**, para que precisara información, la cual fue presentada mediante con el escrito radicado N° CE-16183 del 5 de octubre de 2022.

Que técnicos de la Corporación procedieron realizar visita técnica el 22 de julio del 2022 y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-06567 del 18 de octubre del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y en el cual se observó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Quebrada Flandes
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]:	6.07
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	65.21 (Box culvert)

4.2 La solicitud consiste en la autorización para la implementación de un Box culvert (acompañado de disipadores de energía) en la Quebrada Flandes, para permitir el cruce vial al interior del predio con FMI 017-71327, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio N° CE-10293 del 30 de junio del 2022, CE-13679 del 24 de agosto del 2022, CE-16183 del 5 de octubre de 2022.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	-75	27	39.09	6	1	17.26	2299.71
2	Disipador de energía	-75	27	39.09	6	1	17.26	2299.71
3	Tubería Doble (Provisional)	-75	27	39.09	6	1	17.26	2299.71

4.6 Y negar las siguientes: N.A

4.7 Otras conclusiones:

4.7.1. Para la estimación de los caudales máximos se utilizaron los métodos racional y Burkli-Zegler, eligiendo como caudal de diseño los valores obtenidos por el método racional, lo cual se considera adecuado ya que en la literatura dicho método es recomendado para cuencas con un área inferior a 2.5 km².

4.7.2. Para la modelación hidráulica de las quebradas se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras y con obras. De la modelación se concluye que las obras propuestas tienen la capacidad hidráulica de transportar en caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de las corrientes.

4.7.3. Para el estudio de socavación en la quebrada se utilizó la metodología de Lischtvan-Lebediev. Para garantizar la protección ante esta socavación, se propone la instalación de un disipador de energía (tipo dados o tabiques disipadores) en el lecho del cauce.

4.7.4. Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental. Sin embargo, no se presentó el cronograma de construcción de las obras.

4.7.5. Para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas deberá contar con el respectivo Permiso de aprovechamiento forestal.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06567 del 18 de octubre del 2022, entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a los señores **GUSTAVO ALBERTO ÁLVAREZ PULGARIN** y **JULIANA BRAVO ARANGO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a los señores **GUSTAVO ALBERTO ALVAREZ PULGARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.703 y **JULIANA BRAVO ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.628.855, para construir tres (3) obras hidráulicas, sobre la fuente Quebrada Flandes, en beneficio del predio con FMI: 017-71327, localizado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes estructuras.

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:		Box Culvert		
Nombre de la Fuente:	Quebrada Flandes				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura (m):	2.00
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	2.00	
-75	27	39.09	6	1	17.26	2299.71	
						Longitud (m):	4.00
						Pendiente (%):	8%
						Profundidad de Socavación (m):	1.32
						Capacidad (m3/seg):	65.21
-75	27	39.22	6	1	17.25	2299.38	
						Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	6.07
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (msnm):	2300.03
						Cota superior de la obra (msnm):	2301.38
Observaciones:							

Obra N°:	2		Tipo de la Obra:		Disipador de energía (tipo dado o tabique)		
Nombre de la Fuente:	Quebrada Flandes				Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas						Altura (m):	0.20
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho (m):	0.20	
-75	27	39.09	6	1	17.26	2299.71	
						Longitud (m):	0.24
						Pendiente longitudinal (%):	N.A.
						Profundidad de Socavación (m):	1.32
						Capacidad (m3/seg):	N.A.
-75	27	39.22	6	1	17.25	2299.38	
						Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	6.07
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2300.03
						Cota superior de la obra (m):	2319.38
Observaciones:							

Obra N°:	3		Tipo de la Obra:		Tubería Doble		
Nombre de la Fuente:	Quebrada Flandes				Duración de la Obra:	Provisional	
Coordenadas						Diámetro (m):	0.40 (16")
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Longitud (m):	6.00	
-75	27	39.09	6	1	17.26	2299.71	
						Pendiente Longitudinal (m/m):	8%
						Capacidad (m3/seg):	> 0.011
						Caudal medio (m3/seg):	0.011
-75	27	39.22	6	1	17.25	2299.38	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Caudal medio (m):	2299.55
						Cota Batea (m):	2299.50
Observaciones:							

PARÁGRAFO: La ocupación de cauce se autoriza considerando que la obra referida se ajusta totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05607.05.40436.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **GUSTAVO ALBERTO ÁLVAREZ PULGARIN** y **JULIANA BRAVO ARANGO**, a través de su autorizado el señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ MEJÍA**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para la construcción de las obras hidráulicas solicitadas deberá contar con el respectivo Permiso de aprovechamiento forestal.
2. Presentar el cronograma de construcción de las obras correspondientes a las obras autorizadas e informar una vez se dé inicio a los trabajos con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización se otorga de forma permanente, para las obras N° 1 y 2 y de forma provisional (durante 1 mes) para la obra N° 3.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que debe garantizar a La Corporación que la obra principal del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la presente autorización, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

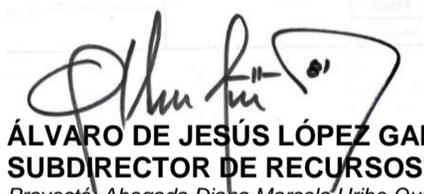
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTI: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación a los señores **GUSTAVO ALBERTO ÁLVAREZ PULGARIN** y **JULIANA BRAVO ARANGO**, a través de su autorizado el señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ MEJÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero / 19 de octubre del 2022 /Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070540436
Proceso: tramite ambiental